



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 21 FEB. 2022

VISTO:

El Informe Escalonario N° 004-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE. e Informe Técnico N° 033-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe Escalonario N° 004-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/OFRH-AE, el servidor Responsable del Área de Escalafón, hace de conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, que el servidor del Gobierno Regional de Apurímac, **BENITO ABAD SOTOMAYOR BAUTISTA**, nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha cumplido 70 años de edad cronológica el 12 de Enero del 2022, a efectos de que disponga las acciones administrativas correspondientes de conformidad con la Ley y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el Literal a) Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Literal a) Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, establecen con precisión que el cese definitivo de un servidor de la Carrera Administrativa, se produce entre otros por límite de setenta años de edad, se expresa mediante resolución del titular de la Entidad y/o funcionario autorizado;



Que, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia emitida al proceso seguido con Expediente N° 2430-2003-AA/TC, fundamenta que de acuerdo con el Inciso a) Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Literal a) Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la precitada Ley, señala que constituye causa justificada para cesar de manera definitiva a un servidor de carrera de la Administración Pública, haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales (...) precisando que al cumplir el límite de edad establecido, se justifica el cese definitivo de un servidor público;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR, de fecha 31 de Enero del año 2019 el Titular del Pliego, otorga facultades al Director(a) de Recursos Humanos y Escalafón, entre otras acciones administrativas de personal refrendar resoluciones de cese definitivo de la Carrera Administrativa, por límite de setenta (70) años de edad de los servidores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración el Informe Escalonario N° 004-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE y la normativa legal vigente, dispone formalizar el cese definitivo del servidor por causal de límite de 70 años de edad mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURÍMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **CESE DEFINITIVO** de la Carrera Administrativa, por causal de límite de setenta (70) años de edad, del servidor **BENITO ABAD SOTOMAYOR BAUTISTA**, nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Técnico en Seguridad III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 193 de la Sub Gerencia de Servicios y Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, haciéndole extensivo el agradecimiento por los importantes servicios prestados al Estado y al Gobierno Regional de Apurímac, dicha acción administrativa de personal en cumplimiento de lo establecido por el **Literal a) Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Literal a) Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor inmerso en la presente resolución realice la entrega formal de cargo de manera documentada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de conformidad con el Numeral 4.5 Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, equivalente al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios y de manera proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, su entrega deberá realizarse de oficio al momento del cese del servidor.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR VACANTE, la plaza N° 193 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y notificar al servidor comprendido para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SCU/D.RR.HH.
BWSD/APR.

